



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348.

Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00060-00
	Clase:	LABORAL – ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.	
DEMANDADA:	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL TRAPECIO AMAZÓNICO	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0093

Examinada la demanda de la referencia se observa que, previo a su admisión, se hace necesario que el actor subsane la siguiente situación, en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo¹.

Por lo tanto, primeramente, se requiere a la parte ejecutante, para que aporte o allegue copia del certificado de existencia y representación tanto de la entidad ejecutante, como de la ejecutada, expedidos por la respectiva cámara de comercio², ya que dentro del expediente no obran, así como tampoco fueron relacionados como pruebas o anexos dentro del escrito demandatorio. Además de que, dentro de los mismos se encuentran relacionadas las direcciones y demás datos de notificación de cada una, para lo pertinente.

Adicionalmente, se solicita que, se verifique, y de ser necesario, aclare o corrija en el numeral único del apartado denominado "*MEDIDAS PREVIAS*", luego de indicar el nombre la persona que compone el extremo demandado, se hace referencia al número de cedula de ciudadanía 74.751.276; so siendo claro con qué fin se indicó tal número de identificación, máxime cuando este litigio se está desarrollando entre personas jurídicas, que se identifican es con números de identificación

¹ Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia del artículo 90 del Código General del Proceso.

² Artículo 26, numeral 4°, del Código de Procedimiento Laboral.

tributaria -NIT- y no con números de cédulas de ciudadanía, propios de personas naturales.

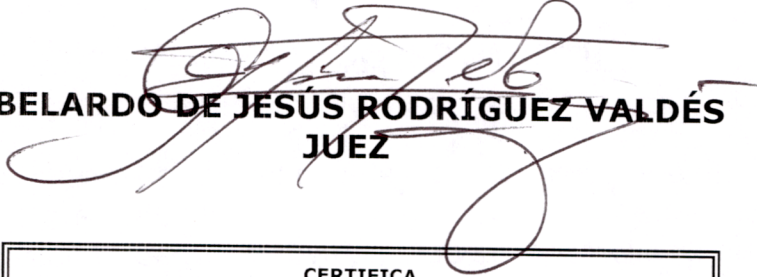
Lo anterior, se presenta como una talanquera para proseguir con el estudio y desarrollo normal de este tipo de procesos, por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

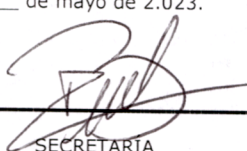
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior para que, en los términos del poder aportado, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de este litigio, al abogado JUAN FELIPE VILLACRESES BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.408.486 y la T.P. 300.306 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>013</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, Amazonas; <u>09</u> de mayo de 2.023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
